



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00127-00
Demandante	ERNEY DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA quienes conforman la UT TRANSPORTADORES ESPECIALES UNIDOS DE BARRANCABERMEJA UT TUB

Mediante auto del 19 de febrero de 2021, el Despacho avocó el conocimiento del presente proceso y se dispuso requerir al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que enviara el correo electrónico a través del cual se hizo el reparto del presente asunto, a efectos de constatar la existencia de los documentos y si es del caso incorporarlos al expediente.

Igualmente se abstuvo el Despacho de tramitar los poderes conferidos a los abogados, al no provenir el mismo del correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.

Según consta en los numerales 013 y 014 del expediente digital, en fecha 21 de febrero de 2021 fue remitido el oficio N° 036 en virtud del cual solicitó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, el correo electrónico a través del cual se hizo el reparto de la demanda promovida por ERNEY DE JESUS ORTIZ contra TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. Y OTRO a fin de constatar la existencia de los documentos anexos y si es del caso incorporarlos al proceso.

Habida cuenta que para este momento no se ha recibido respuesta por parte de dicha célula judicial, se dispone por conducto de la Secretaria del Despacho reiterar el requerimiento hecho al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA en tal sentido.

Por otra parte, visible en el numeral 015 del expediente digital obra memorial poder traído al proceso por el abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, documento que se encuentra acompañado del certificado de existencia y representación de TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S., en donde figura como representante legal DIEGO ARMANDO LEON VALENCIA.

En consecuencia se dispone dar trámite al poder obrante en el numeral 005 del expediente digital, reconociendo personería para actuar al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.386 y portador de la T.P. 152.839 del C.S. de J. y dirección electrónica [jikaman@gmail.com](mailto:jikaman@gmail.com),

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00127-00  
Demandante      ERNEY DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ  
Demandado       COMULTRAES LTDA. Y OTROS

así como al abogado JEISSON ANDRES ARDILA RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.596 y portador de la T.P. 249.607 del C.S. de la J., y dirección electrónica [jeissonardila@yahoo.es](mailto:jeissonardila@yahoo.es), como apoderado principal y sustituto de TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. en los términos y en las condiciones del poder otorgado. No obstante lo anterior, se advertirá que en ningún caso podrá actuar simultáneamente los apoderados, conforme al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

En cuanto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, es preciso indicar que el poder obrante en el numeral 007 del expediente digital proviene de la dirección electrónica [comultraesltda@hotmail.com](mailto:comultraesltda@hotmail.com) la cual corresponde a la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal que reposa en el numeral 009 del expediente digital. Igualmente se tiene que la poderdante MARIA MARGARITA PUELLO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.226.827 corresponde a la identidad de la representante legal de la pasiva.

En consecuencia se reconoce personería para actuar al abogado YAIR RÍOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.173.957 y portador de la T.P. 220.851 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, en los términos del memorial poder obrante a folio 5 del numeral 07 del expediente digital.

Ahora bien, sería del caso entender notificados por conducta concluyente a las demandadas a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C.G.P., sin embargo tal como ha quedado reseñado por este Despacho dentro el expediente digital no obran los anexos que acompañan la demanda, desconociéndose si la parte actora llevó a cabo el trámite de la notificación adjuntándolos para efectos de dar contestación a la demanda.

En consecuencia se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que cumpla con la notificación a la parte demandada, enviando tanto la demanda como los anexos a la dirección electrónica de los apoderados judiciales de TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. y de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLRAES Y ESPECIALES LTDA (COMULTRAES) –y de manera simultánea a este Juzgado a efectos de verificar los documentos requeridos-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** REQUERIR por segunda vez, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que dé respuesta inmediata a lo solicitado en providencia del 19 de febrero de 2021, según lo indicado anteriormente.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00127-00  
Demandante      ERNEY DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ  
Demandado       COMULTRAES LTDA. Y OTROS

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.386 y portador de la T.P. 152.839 del C.S. de J. y dirección electrónica [jikaman@gmail.com](mailto:jikaman@gmail.com), así como al abogado JEISSON ANDRES ARDILA RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.596 y portador de la T.P. 249.607 del C.S. de la J., y dirección electrónica [jeissonardila@yahoo.es](mailto:jeissonardila@yahoo.es), como apoderado principal y sustituto en los términos y en las condiciones del poder otorgado, pero con la salvedad indicada en la parte motiva. Se advertirá que en ningún caso podrá actuar simultáneamente los apoderados, conforme al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

**TERCERO.-** RECONOCER personería para actuar al abogado YAIR RÍOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.173.957 y portador de la T.P. 220.851 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, en los términos del memorial poder obrante a folio 5 del numeral 07 del expediente digital.

**CUARTO.-** REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que cumpla con la notificación a la parte demandada, enviando tanto la demanda como los anexos a la dirección electrónica de los apoderados judiciales de TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S. y de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLRAES Y ESPECIALES LTDA (COMULTRAES) –y de manera simultánea a este Juzgado a efectos de verificar los documentos requeridos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Firmado

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **002 de fecha 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00127-00  
Demandante      ERNEY DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ  
Demandado       COMULTRAES LTDA. Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59aab5e61b52b8f74dcc9901b77c3358d25db5252e14b391d6db5635c0a938d**

Documento generado en 11/01/2022 03:14:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**